

Auto Interlocutorio No. 1358

Radicado: 17001 31 07 001 2003 00019 00 NI 9794

Condenado: Angela Maria Sierra Agudelo

Identificación: 30.394.084

Delito: Concierto para delinquir – Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Declarar la “**PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**” impuesta a **ANGELA MARIA SIERRA AGUDELO**, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	ANGELA MARIA SIERRA AGUDELO
Identificación:	30.394.084
Delito:	Concierto para delinquir en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376
Juzgado Fallador:	Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.
Sentencia 1ª Inst.:	31 de marzo de 2004 -Condena
Sentencia 2ª Inst.:	22 de agosto de 2008
Casación:	14 de abril de 2010
Publicación en edicto:	22 de abril de 2010
Sanción impuesta:	12 años de prisión
Ejecutoria:	22 de abril de 2010

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso para el correspondiente estudio de oficio para decretar, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

Auto Interlocutorio No. 1358

Radicado: 17001 31 07 001 2003 00019 00 NI 9794

Condenado: Angela Maria Sierra Agudelo

Identificación: 30.394.084

Delito: Concierto para delinquir – Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

“...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley.

A su vez, sobre la “**Prescripción de la Sanción Penal**”, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

“... Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el **22 de abril de 2010**, y observando que la sanción penal impuesta fue: **12 años de prisión**, el término prescriptivo corresponde al fijado como pena privativa de la libertad, es decir, hasta el **22 de abril de 2022**, resultando procedente para el momento decretar la “**Prescripción de la Sanción Penal**” impuesta a la señora ANGELA MARIA SIERRA AGUDELO, en esta causa.

Se anota, (i) que durante el término de prescripción la señora SIERRA AGUDELO no ha sido puesta a disposición de este Juzgado, (ii) consultado nuestro sistema de información se constata que no existen otras condenas en su contra -al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales-, y, además, (iii) consultada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenida a órdenes de dicha institución.

Auto Interlocutorio No. 1358

Radicado: 17001 31 07 001 2003 00019 00 NI 9794

Condenado: Angela María Sierra Agudelo

Identificación: 30.394.084

Delito: Concierto para delinquir – Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal

En firme esta decisión, se **procederá a cancelar la orden de captura No. 0436707¹** emitida por el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, y que reposa en el expediente, y devuélvase la actuación al **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas** previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **EXTINCIÓN POR “PRESCRIPCIÓN” DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta a la señora **ANGELA MARIA SIERRA AGUDELO**, persona que se identifica con la C.C. 30.394.084.

SEGUNDO: Disponer que una vez en firme esta decisión se **proceda a cancelar la orden de captura No. 0436707** emitida por el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, y por el Centro de Servicios Administrativos se realizarán las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme al Art. 485 del anterior C. P. Penal.

TERCERO: Enviar las diligencias al **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, para lo de su competencia.

CUARTO: **Informar a las partes** que este pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición y de apelación.*

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²

JUEZ

¹ Fl. 15 Cdo, copias del Juzgado Fallador

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 1358

Radicado: 17001 31 07 001 2003 00019 00 NI 9794

Condenado: Angela Maria Sierra Agudelo

Identificación: 30.394.084

Delito: Concierto para delinquir – Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificado

ANGELA MARIA SIERRA AGUDELO
Sentenciado

DRA. ROSA ELENA FAJARDO JIMENEZ
Apoderada de confianza
abogadarosaelena@hotmail.com

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario Centro de Servicios Administrativos

Auto Interlocutorio No. 1358

Radicado: 17001 31 07 001 2003 00019 00 NI 9794

Condenado: Angela Maria Sierra Agudelo

Identificación: 30.394.084

Delito: Concierto para delinquir – Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,
CALDAS**

CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señores

SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO "SIOPER"

Policía Metropolitana

Carrera 25 nº 32-50

Manizales – Caldas.

Radicado: 17001 31 07 001 2003 00019 00 NI 9794

Condenado: Angela Maria Sierra Agudelo

Identificación: 30.394.084

Delito: Concierto para delinquir – Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376

SÍRVANSE DISPONER LA CANCELACIÓN DE LA ORDEN CAPTURA No. 0436707, emitida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, correspondiente a:

WILLIAM SANCHEZ LÓPEZ identificado con **30.394.084**, natural de Barbosa, Antioquia, donde nació el 07 de septiembre de 1977, hija de Marta Elena Agudelo y Eduardo Sierra, sin más datos.

ANTECEDENTES Y OBSERVACIONES: condenada a **doce (12) años de prisión**, por el delito de Concierto para delinquir en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376, dentro de la causa 17001 31 07 001 2003 00019 00 NI 9794, en la que se emitió sentencia de primera instancia en fecha 31 de marzo de 2004, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN: Se extinguió la sanción penal por prescripción el día 13/JUN/2022, y por medio de Auto Interlocutorio de la presente fecha se da legalidad decisión emitida por este Judicial.

Atentamente,



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS³
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

³ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.